

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 239.

Artículo de oficio.

Núm. 26.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES

Hacienda.—El tribunal de cuentas del Reino me ha remitido para su insercion en el Boletín oficial de esta provincia el siguiente anuncio:

Tribunal de cuentas del Reino.—Secretaria general.—Negociado 2.º.—**Emplazamiento.**—Por el presente y en virtud de acuerdo del Ilmo. Sr. ministro jefe de la seccion 1.ª de este Tribunal, se cita llama y emplaza por primera vez á don Pedro Amador Cantero, Administrador de Hacienda pública de las Islas Baleares cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la Gaceta, se presente en esta secretaria general por sí ó por medio de encargado á recoger y contestar el pliego de reparos asumido en el exámen de la cuenta de administracion de Sello del Estado de la espresada provincia correspondiente al mes de diciembre de 1864 en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.—Madrid 2 de julio de 1869.—Ignacio S. Inclan.»

Lo que he dispuesto se publique en tres números consecutivos del Boletín oficial de esta Provincia segun lo dispuesto por dicho Tribunal.—Palma 5 de julio de 1869.—Primitivo Seriná.

Núm. 27.

Fomento.—Estando dispuesto por el Exmo. Sr. ministro de Fomento que sea jurada por todos los funcionarios dependientes de su ministerio la constitucion de la Monarquia española, votada y aprobada por las Cortes Constituyentes, y á fin de que no queden desatendidos los respectivos servicios, que les estan confiados, he dispuesto

que los alcaldes de esta provincia ordenen lo conveniente y reciban el debido juramento de los ayudantes, sobrestantes, capataces, peones camineros, torreros y demas empleados de obras públicas y guardas de montes, que residen en sus respectivos distritos, á excepcion de los de esta capital que lo verificarán en manos de sus jefes superiores, usando la fórmula siguiente: «¿Jurais guardar y hacer guardar la Constitución democrática de la Monarquia española, promulgada en 6 de junio de este año? ¿Jurais haberos bien y fielmente en los deberes que como funcionario y como ciudadano teneis contraidos, mirando en todo por el bien de la Nacion?» A lo que contestará el interpelado: «Si juro.» Y proseguirá el interpelante: «Si así lo hicieris, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, ademas de exigiros la responsabilidad en el ejercicio de vuestro cargo con arreglo á las leyes.»

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial para su pronto y exacto cumplimiento, remitiéndose inmediatamente á este Gobierno copia del acta, que al efecto se levante, para los efectos consiguientes.—Palma 5 de julio de 1869.—Primitivo Seriná.

Núm. 28.

Orden público.—Siendo muy pocos los señores alcaldes que han remitido á este gobierno los estados de los penados sujetos á la vigilancia de la autoridad, he acordado recordarles el cumplimiento de la circular de 16 de junio último, inserta en el Boletín oficial núm. 230, esperando que por parte de todos se llenará con la puntualidad que esta prevenido. Palma 7 de julio de 1869.—Primitivo Seriná.

Núm. 29.

ADMINISTRACION
DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA
de las Baleares.

Aprobado por la direccion general de propiedades y derechos del Estado segun orden de 30 de junio próximo

pasado, el presupuesto para la reconstruccion de las puertas, ventanas y vidrieras que faltan en el edificio ocupado por las oficinas de la Administracion de Hacienda pública de esta provincia y los pliegos de condiciones facultativas y económicas bajo las cuales deben ejecutarse, se anuncia la subasta para el dia 10 de agosto próximo, cuyo remate tendrá lugar á las doce de dicho dia en esta capital, bajo las formalidades de costumbre, en el despacho y bajo la presidencia del Sr. Gobernador de la provincia con asistencia del que suscribe, oficial letrado de esta Administracion y escribano competente, bajo el tipo, condiciones y presupuesto que á continuacion se espresan. Palma 4 de julio de 1869.—El Administrador Juan M. Martin.

Presupuesto de las obras de reparacion correspondientes á los ramos de albañileria, carpinteria y herraje y vidrieria, que han de ejecutarse en el edificio que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia.

Albañileria.

Escs. Mils.

Por colocar cuatro puertas con sus correspondientes persianas á los balcones de la fachada principal incluido los materiales.	11 400
Por el material y mano de obra para colocar cinco puertas de dos hojas.	8 700
Por colocar dos puertas vidrieras idem.	4 »
Por idem cuatro mamparas idem idem.	3 900
Recomposicion de tejados incluso los materiales.	25 600
Por transporte de escombros.	2 »
Suma escudos.	55 600

Carpinteria y herraje.

Por 4 puertas para los balcones de la fachada principal.	162 650
» 4 juegos de persianas de cuatro hojas para los mismos balcones.	150 950
» 2 puertas vidrieras de 1 m. 70, de ancho por 2 m. 50,	

de altura.	30 »
» 3 puertas de una hoja de un metro de ancho por dos metros de altura.	34 800
» 4 puertas mamparas con su correspondiente careo de 1 m. 20, de ancho por 2 m. 40 de altura.	55 900
» 24 metros lineales tablon.	10 »
» 24 id. id. cabriones.	9 200
Suma escudos.	453 500

Vidrieria.

Por 24 cristales de 60 centimos de largo por 45 de ancho para las puertas de los balcones de la fachada principal á 400 mils.	9 600
» 32 cristales para las vidrieras.	9 600
Suma escudos.	19 200

Resúmen.

Total de albañileria.	55 600
Idem carpinteria y herraje.	453 500
Idem vidrieria.	19 500

Total general escudos. 528 600

Palma 4 de junio de 1869.—Antonio Sureda y Villalonga.

Condiciones facultativas que han de regir en la construccion y colocacion de puertas, persianas y demas obras indispensables en el edificio que ocupa la Administracion de Hacienda pública de esta provincia segun presupuesto formado al efecto.

1.º El contratista con sujecion al presupuesto que se acompaña con este pliego y á las instrucciones que le dictará el director de las obras, construirá de nuevo las puertas persianas, mamparas y demas que espresa dicho documento.

2.º Las puertas y persianas para los balcones de la fachada principal serán construidas de madera pino del norte de buena calidad, con su parte de hierro y cristales correspondientes. Las persianas se les dará dos manos de pintura verde al óleo, y las puer-

tas, mamparas y demas se dejarán naturalmente y sin ninguna clase de pintura.

3.ª Las puertas vidrieras serán constringidas de igual clase de madera que las anteriores puertas, con cristales y su herraje correspondiente.

4.ª Las mamparas con sus respectivos marcos serán todos de madera que las anteriores puertas, colocando su parte de hierro y cuanto sea necesario.

5.ª Los maderos y cabriones constringidos en presupuesto serán tambien de pino del norte, bien cepillados y arreglados segun costumbre del pais.

6.ª Los cristales que se emplearán tanto en las puertas de los balcones como en las vidrieras, serán blancos y no azulados.

7.ª La colocacion de todas las puertas, persianas, vidrieras y mamparas como igualmente la de los maderos y cabriones, será de cuenta del mismo contratista.

8.ª La construccion de las puertas y persianas lo serán segun las buenas reglas de arte y costumbres del pais.

9.ª Las reparaciones de tejados, transporte de escombros y cuantos materiales sean indispensables, serán de cuenta del contratista.

10.ª El contratista no podrá pedir mayor cantidad que la aprobada en remate no pudiendo alegar excusa por mala inteligencia, mayor coste de las obras, por omisiones padecidas ni por faltas cometidas durante la construccion. Palma 4 de junio de 1869.—Antonio Sureda y Villalonga.

Pliego de condiciones económicas para la subasta de las obras que han de verificarse en el edificio que ocupa esta Administracion de Hacienda pública propia del estado, que se forma en virtud de lo dispuesto por la direccion general de propiedades y derechos del Estado en 16 de marzo de este año.

1.ª La subasta se celebrará en el despacho y bajo la presidencia del señor gobernador de esta provincia, con asistencia del Administrador de Hacienda pública, oficial letrado de la misma Administracion y escribano competente, el dia y hora que se señalará en los anuncios que han de publicarse con 30 dias de anticipacion.

2.ª No será postura admisible la que se haga mayor de la cantidad de 528 escudos 600 mils. que importa el presupuesto.

3.ª Las proposiciones se harán por medio de pliegos cerrados, con arreglo al modelo adjunto y se presentarán una hora antes de principiarse la licitacion, acompañadas de carta de pago que acredite el previo depósito en la caja del ramo de la décima parte del presupuesto, sin cuyo requisito no serán admitidas.

4.ª Los pliegos deberán ser rubricados por los portadores á presencia del Sr. Presidente de la subasta en el acto de entregarlos, sin que puedan retirarlos despues, bajo ningun pretexto ni motivo.

5.ª A la hora señalada en los anun-

cios, se dará principio al acto de la subasta con la lectura de las proposiciones presentadas, estendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicacion, que será firmada por los individuos de la junta y por el licitador á cuyo favor quede el remate.

6.ª La adjudicacion de este recaerá á favor del que hiciere proposicion mas ventajosa, y si resultasen dos ó mas iguales, se abrirá en seguida nueva licitacion por espacio de media hora en cuyo acto unicamente tomarán parte los autores de los que hubieren causado el empate.

7.ª Verificada la adjudicacion, se remitirá el expediente á la direccion general de propiedades y derechos del Estado para su aprobacion y quedará en poder del presidente de la subasta, copia autorizada del acta del remate, firmada tambien por el rematante á fin de prevenir todo accidente.

8.ª Terminado el remate, se devolverán á los licitadores á quienes no se les adjudique, los documentos correspondientes á sus depósitos, quedando detenido el respectivo al rematante en fianza ó garantía del cumplimiento de su contrata.

9.ª Las obras subastadas no podrán emprenderse hasta que el expediente fuere aprobado por la superioridad, pero deberán principiarse desde el dia en que se comunique al rematante, quien las continuará sin interrupcion hasta que completamente se terminen, usando en ellas de los generos y materiales de mejor calidad que espresa el pliego de condiciones facultativas.

10. Aprobado el expediente, se elevará el contrato á escritura pública, cuyos gastos y demas ocurridos en la subasta serán de cuenta del contratista.

11. Desde que se comunique al contratista la aprobacion de la subasta hasta la conclusion de los trabajos y su reconocimiento no podrán trascurrir mas de dos meses.

12. Concluidas las obras, serán reconocidas por los peritos facultativos que se nombren uno por el contratista y otro por la administracion y toda vez que reunan aquellas las cualidades que requiere el presupuesto y la correspondiente solidez, se dará por finido el compromiso del contratista á quien se le devolverá el documento de fianza y se le abonará el precio estipulado, á cuyo fin la administracion cuidará de hacer el pedido de fondos con la debida anticipacion.

13. En caso de faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas, además de perder la cantidad depositada, quedará sujeto á la responsabilidad que marcan los párrafos 1.º y 2.º del art. 5.º del Real decreto de 27 de febrero de 1862, la cual se le exigirá por la via gubernativa, embargándole bienes y efectos de su pertenencia suficientes á cubrir aquella y con arreglo tambien á lo prescrito en el art. 11 de la ley de contabilidad, con renuncia absoluta de todo fuero y privilegio de que pudiera gozar. Palma 8 de junio de 1869.—El Administrador.

—Juan M. Martin.

Modelo de la proposicion.

El infrascrito vecino de... se obliga á verificar las obras de reparacion que deben ejecutarse en el edificio del Estado en esta Ciudad, que ocupa la Administracion de Hacienda pública, con arreglo al pliego de condiciones y presupuesto aprobados por la superioridad, en la cantidad de..... escudos.

Fecha y firma,

Núm. 30.

AYUNTAMIENTO DE MANACOR.

El repartimiento individual de la cantidad que á esta villa ha correspondido por la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia y recargos sobre ella autorizados para el año económico de 1869-70, estará espuesto al público, á efectos de desagravio, en la secretaría de este concejo municipal por espacio de seis dias á contar del en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia durante cuyo plazo serán admitidas las reclamaciones que se produzcan.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los interesados. Manacor 4 de julio de 1869.—El presidente, Bartolomé Bosch.—P. A. del A.—Pedro Aulet y Sureda, secretario.

Núm. 31.

AYUNTAMIENTO DE SOLLER.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente al año económico de 1869 á 70 estará de manifiesto en la secretaría de este cuerpo municipal á efectos de reclamacion desde el dia seis hasta el once del que rige ambos inclusive.

Lo que se anuncia por medio de este Boletín oficial para que llegue á noticia de los interesados. Soller 2 julio de 1869.—El alcalde, Francisco Marqués.—P. A. del A.—Juan Coll, secretario.

Núm. 32.

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑI.

El repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo, con sus recargos legalmente autorizados correspondiente al presente año económico 1869 á 70, estará de manifiesto en la Sala consistorial del mismo desde el dia dos al siete de este mes, ambos inclusive, á los efectos de reclamacion. Santañi 2 de julio de 1869.—El alcalde, Jaime Escalas.—P. A. del A.—El secretario, Bernardo Escalas.

Núm. 33.

AYUNTAMIENTO DE VALDEMOSA.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles cultivo y ganaderia, con sus recargos legalmente autorizados, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, estará de manifiesto en la secretaría de este ayuntamiento, por término de seis dias, á contar desde el dia 7 del ac-

tual, á los efectos de reclamacion, transcurridos los cuales no se admitirá ninguna. Valldemosa 6 de julio de 1869.—El alcalde, Jaime Cruellas.—P. A. del A.—Lorenzo Cruellas, secretario.

Núm. 34.

D. Miguel Villalonga, estribano y notario de Hacienda de esta provincia, y escribano interino del juzgado de primera instancia del partido de Palma distrito de la Lonja,

Certifico: que en dicho juzgado escribana de mi cargo obran unos autos de menor cuantía instruidos á instancia de Damiana Mas y Durán contra don Martin Bonet y Soler, sobre pago de trescientos escudos, en cuyos autos se ha dado la sentencia siguiente.—En la ciudad de Palma á veinte y uno de junio de mil ochocientos sesenta y nueve. El Sr. D. Francisco Maria Donnet juez de primera instancia del distrito de la Lonja y su partido: Visto el juicio de menor cuantía instancia de Damiana Mas y Durán vecina de la villa de Manacor contra don Martin Bonet y Soler sobre cobro de cantidad de reales, y—Resultando que entablada demanda en virtud de documento privado por el cual don Martin Bonet aparece ser deudor de Damiana Mas por la cantidad de trescientos escudos que recibiera en calidad de prestamo con la obligacion de pagarselos dentro de seis meses que empezaron á contarse desde el cuatro de abril de mil ochocientos sesenta y uno, fecha de su otorgamiento, pidió fuese condenado en haber de satisfacerse con mas el seis por ciento que creyó en mora y las costas de la instancia.—Resultando que conferido traslado al demandado, por no haberse hallado ni sabidose de su paradero fué citado y llamado por edictos, y al no haberse presentado se le declaró rebelde y seguidose los autos con los estrados de este juzgado.—Resultando de la prueba practicada por el actor que el vale presentado y que otorgara D. Martin Bonet á Damiana Mas es verdadero, que tres testigos fueron presenciales, afirman su contenido y uno de ellos reconoce la firma que puso á su final.—Considerando que la justificacion producida hace plena prueba del crédito que reclama Damiana Mas y Durán y que como obligado don Martin Bonet y Soler al pago lo está en verificarlo por cuanto á lo que el hombre se obliga de cualquier manera que parezca queda obligado.—Fallo.—Que debia condenar y condenaba á don Martin Bonet al pago de los trescientos escudos é intereses de esta cantidad á razon de seis por ciento desde el dia en que cayó en mora y en las costas de esta instancia y llevese á efecto lo dispuesto en la primera parte del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil. Asi lo pronuncia y firma por ante mi de que doy fé.—Francisco Maria Donnet.—Miguel Villalonga.

Y para que conste libro el presente para el cumplimiento de lo mandado en la misma con respecto á la publicacion en el Boletín oficial de la provincia como se dispone en la primera parte del artículo mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento civil por la rebeldia del demandado en Palma á veinte y tres de junio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Miguel Villalonga.

Núm. 35.

D. Ciriaco Perez de Larriba Juez de primera instancia del distrito de la Cathedral de Palma.

En virtud de providencia de este juzgado de veinte y ocho de junio último se saca á pública subasta por término de ocho dias un carruaje brech de cuatro ruedas propio de Cayetano Pomar justipreciado en ciento treinta escudos que se halla de manifiesto en el meson del peso de la harina de esta ciudad y queda señalado para su remate el trece del que rige á las doce de la mañana en los estrados de este juzgado.

Lo que se anuncia por este edicto para conocimiento de los licitadores advertidos que será de cargo del adquirente los derechos de subasta y remate. Palma dos de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—P. M. de S. S., Pedro Gazá.

Núm. 36.

Por el presente se saca á pública subasta por término de 20 dias un edificio fábrica de papel continuo nombrado La Palmesana construido en el que fué huerto del señor don Alvaro Campaner, y se compone de planta baja, dos pisos y desvan con todas sus pertenencias, situado en la calle de los Olmos de esta ciudad, manzana 141 número 43 que linda por la derecha entrando con casas de Doña Francisca Ferrer y con huerto de Bartolomé Borrás, por la izquierda con la casa de Expósitos, por la espalda con la muralla, y por frente con dos casas pertenecientes á la sociedad de Miguel Jaime y Compañía, con casas de D. Felix Campaner, con las de Francisca Ramis, con las de Miguel Muntaner, con las de Jaime Covas, con las de Antonio Martorell y otras que están separadas del edificio por una lengua de terreno, y la puerta de entrada linda con la repetida calle de los Olmos, y se halla retasado, esto es, la maquinaria y demás accesorio sita en la fábrica de que se trata en treinta y ocho mil escudos, lo concerniente al ramo de herreria en cinco mil novecientos setenta y nueve escudos y el edificio con todas sus pertenencias en veinte y cuatro mil escudos por lo que se hace al ramo de albanileria y carpinteria; pertenece á doña Isabel de Mendivil y Borregoero, D. Juan Ignacio Estelrich y Ballester, don Miguel Jaime y Payeras, y don Miguel Sancho y Cañellas, y se vende á instancia de don Antonio Marqués y hermanos y otros acreedores para con su producto hacerles pago de sus respectivos alcances y costas en los autos ejecutivos si guen en este propio juzgado quedando señalado para su remate el treinta de julio próximo venidero á las doce de su mañana en los estrados de este juzgado.

Y para que llegue á noticia de las personas que quieran interesarse ea la subasta se anuncia por medio de este edicto siendo de advertir que serán de cargo del comprador los gastos de subasta y demás que se ocasionen por el traspaso. Palma treinta de julio de mil ochocientos sesenta y nueve.—Ciriaco Perez de Larriba.—Por su mandado, Pedro Gazá.

Núm. 37.

AUDIENCIA TERRITORIAL de Mallorca.

Registro de la propiedad del partido de Inca.

Relacion de los asientos defectuosos que contienen los libros de la antigua contaduría de Hipotecas del mismo partido con separacion de los pueblos en que radican las fincas á que se refieren los mismos asientos que ha formado el registrador que suscribe para su publicacion, en cumplimiento de lo dispuesto en el real decreto de 30 de julio de 1862.

Pueblo de Pollensa.

Redencion de censo por Juan Llitrá á Ramon Vallori en 1769.

Establecimiento por Lorenzo Ballester á Juan Serra en 1769.

Creacion de censo por Guillermo Canaves y Guillermo Canaves padre ó hijo, á favor de la comunidad de Maitines y Aniversarios de la Iglesia parroquial de Pollensa en 1770.

Venta de tierra por Isabel Juan á favor de Andreu Vanrell en 1770.

Redencion de censo por los administradores de la manda pia de D. Juan Munar á favor de don Miguel Aloy Pro. en 1771.

Establecimiento por los administradores de la manda pia del Doctor Juan Munar á favor de Andrés Vanrell en 1771.

Donacion por Magdalena Bannasar á favor de Miguel Pascual su hijo en 1774.

Venta de tierra por Juan Cerdá á favor de Francisca Gelabert 1772.

Establecimiento de casa y corral por Juana Bibiloni, á Miguel Cifre, en 1773.

Id. por Gabriel Crespí á Pedro Vila en 1773.

Creacion de censo por Mateo Rotger y Mateo Juan, al convento de la señora del Rosario de la villa de Pollensa en 1773.

Establecimiento de tierra por don Berenguer Martorell á Miguel Vanrell, en 1771.

Id. por Joaquin Vila, á Martin Cerdá 1773.

Venta de casa y corral por Pedro Martin á Antonio Cladera en 1773.

Testamento por Guillermo Llobera en 1749.

Venta de tierra por Juan Ignacio Llopard, á Rafael Martorell en 1777.

Id. de una porcion de corral por Miguel March, á Andrés Palou en 1778.

Venta de casa y corral por Damian Torrandell á Miguel Corró en 1777.

Id. de tierra por Antonio Bosch, Bartolomé, Antonia y Catalina Cifre á Juan Bannasar en 1758.

Creacion de censo, por Jaime March á favor del Clero de la Iglesia parroquial de Pollensa en 1779.

Establecimiento de tierra por Joaquin Vila á Juan Cerdá en 1779.

Venta de casa y patio por Francisca Ana Vicens y Jaime Vives á Catalina Serra en 1779.

Donacion por Francisco Campos y Cabanellas á D. Pablo Sans y Rubi en 1781.

Redencion de censo por la comunidad de presbíteros de la parroquial Iglesia de Pollensa á don Miguel Aloy Pro. 1781.

Venta de tierra por Juan Cerdá á Antonio Salas en 1781.

Idem de una casa y porcion de patio por Francisco Campomar, á Antonio Oller en 1782.

Idem de una casa y porcion de patio

por Juan Vivas á su hermano Antonio en 1784.

Idem de censo por Miguel Cerdá á Margarita Cerdá en 1784.

Establecimiento de tierra por Pedro Antonio Bannasar á Juana Ana Serra en 1831.

Deuda por Guillermo Rotger á D. Juan y don Bartolomé Bannasar en 1832.

Convenio por don Juan Llorach y Guillermo Ferragut en 1836.

Transaccion entre Maria y Catalina Llobera y Cerdá en 1837.

Donacion por don José Valentin y don Pedro Juan Valentin á don Nicolás Valls en 1838.

Deuda Juan Bannasar á don Miguel Pizá y Nadal en 1839.

Donacion otorgada por Juan Suau á Gerónimo Suau 1842.

Redencion de censo por el convento de religiosas del Poig de Pollensa á don Gerónimo Desbrull en 1533.

Donacion por Juan Cerdá á Antonia Ana Cerdá en 1843.

Convenio entre Miguel, Rafael y Catalina Bibiloni en 1843.

Donacion por doña Catalina Ana Vila á don Juan Bautista Bestard en 1843.

Constitucion de dote por Jaime Roca á su hija Juana Ana Roca en 1838.

Renuncia de donacion por Maria Sureda á Margarita Payeras en 1844.

Transaccion entre Martin Vilanova y Miguel Bannasar en 1843.

Donacion por Juan Suau á favor de Juan Suau su hijo en 1839.

Testamento otorgado por Antonia Marimon y Rull en 1846 efectivo en 1846.

Idem por Miguel Forteza y Aguiló en 1846 efectivo en 1847.

Id. por Catalina Llopard y Pou en 1845 efectivo en 1845.

Idem por José Cifre y Cerdá en 1846 efectivo en 1846.

Idem por Antonio Coll y Villanova en 1846 efectivo en 1846.

Idem por Bartolomé Estrañy Xamena en 1847 efectivo en 1847.

Idem por Juan Torrens y Domingo en 1847 efectivo en 1847.

Idem por Miguel Vilanova y Cerdá en 1848 efectivo en 1848.

Idem por Guillermo Cerdá y Serra en 1848 efectivo en 1848.

Idem por Pedro Alorda y Sampol en 1847 efectivo en 1848.

Idem por Maria Cladera y Santacreu en 1848 efectivo en 1848.

Idem por Bartolomé Rotger y Cerdá en 1845 efectivo en 1848.

Idem por Antonio Vicens y Torrandell en 1846 efectivo en 1848.

Donacion por José Vives y Frau en 1848.

Idem por D. Antonio Vanrell y Vila en 1848.

Testamento por Antonio Morro y Vicens en 1849 efectivo en 1849.

Idem por Gerónimo Serra y Calvo en 1849 efectivo en 1849.

Idem por Juana Ana Plomer y Gelabert en 1848 efectivo en 1849.

Idem por Maria Bolach y Torrandell en 1849 efectivo en 1849.

Idem por José Frau y Seguí en 1851 efectivo en 1851.

Idem por Jaime Cerdá y Genestar en 1851 efectivo en 1851.

Testamento por Guillermo Cerdá y Cerdá en 1852 efectivo de 1852.

Idem por Jaime Roig y Torres en 1852 efectivo en 1852.

Id. por Maria Martí y Bibiloni en 1852 efectivo en 1852.

Donacion por el Doctor don Juan Marqués y Janer en 1850.

Testamento por Benito Oliver y Mayol

en 1853 efectivo en 1853.

Idem por don Lorenzo Aloy y Amer Pro. en 1848 efectivo en 1853.

Idem por Martin Vives y Martorell en 1851 efectivo en 1853.

Idem por Francisco Frau y Seguí en 1853 efectivo en 1853.

Id. por Antonio Suau y Serra en 1854 efectivo en 1854.

Idem por D. Bartolomé Bannasar y Aulich en 1854 efectivo en 1854.

Idem por doña Margarita Cabanellas y Vila en 1843 efectivo en 1855.

Idem por Bartolomé Torrandell y Vila en 1852 efectivo en 1855.

Idem por Martin Sastre y Reus en 1855 efectivo en 1856.

Idem por Gabriel Bernard y Palou en 1856 efectivo en 1856.

Idem por Gabriel Cerdá y Campomar en 1855 efectivo en 1856.

Idem por Angeia Montaner y Canaves en 1856 efectivo en 1856.

Idem por Juan Muntaner y Martorell en 1856 efectivo en 1857.

Id. por Antonio Vivas y Salas en 1857 efectivo en 1857.

Idem por Antonia Llopard y Darder en 1858 efectivo en 1858.

Id. por Antonia Salas y Porró en 1858 efectivo en 1858.

Idem por D. Miguel Bannasar y Pastor en 1846 efectivo en 1858.

Idem por Rafael Cabanellas y Vila en 1850 efectivo en 1859.

Idem por Miguel Amengual y Litrá en 1849 efectivo en 1859.

Testamento por Miguel Seguí y Mairata en 1859 efectivo en 1859.

Idem por Miguel Campomar y Rotger en 1859 efectivo en 1859.

Donacion por Andrés Cifre y Ferragut 1859.

Testamento por Antonio Corró y Cifre en 1856 efectivo en 1860.

Idem por Francisca Ana Rotger y Canaves en 1860 efectivo en 1860.

Id. por Isabel Maria Llopard en 1857 efectivo en 1860.

Idem por D. Juan Rull y Llobera Pro. en 1858 efectivo en 1860.

Idem por Francisco Cifre y Plomer en 1860 efectivo en 1860.

Idem por Catalina Ana Cifre y Plomer en 1860 efectivo en 1860.

Idem por Martin Vilanova y Cerdá en 1861 efectivo en 1861.

Idem por Guillermo Martí y Vilanova en 1859 efectivo en 1861.

Idem por Lorenzo Ferrer y Ramis en 1861 efectivo en 1861.

Idem por Vicente Colom y Palmer en 1861 efectivo en 1861.

Idem por Juana Ana Bannasar en 1861 efectivo en 1861.

Idem por Catalina Coll y Xamena en 1862 efectivo en 1862.

Donacion por Pedro José Aloy y Amer en 1853.

Pueblo de Santa Margarita.

Venta de tierra otorgada por Jaime Moragues á favor de Juana Femenia en 1769.

Division de bienes entre Antonio, Pedro y Bernardo Fluxá hermanos en 1769.

Venta de tierra por Catalina Moragues á Esteban Ferriol 1769.

Idem por don Miguel Joaquin Cerdá á don Juan Verger en 1770.

Idem de corral por Bartolomé Gelabert, á Juan y Pedro Gelabert en 1769.

Idem de tierra por Antonio Rolg á Miguel Gual en 1771.

Idem por Andrés Barceló á Miguel Gual en 1772.

Venta de tierra por Francisca Estelrich

á Juan Estelrich en 1773.

Cesion de censo por Margarita Rubí á los mayordomos de la Virgen de la Concepcion 1731.

Donacion por Jaime Amengual á Miguel Bauzá 1775.

Venta de tierra por Cristóbal, Catalina y Antonia Morey á favor de Gabriel Estelrich en 1777.

Venta de tierra por Miguel Vanrell á Jaime Tugores en 1777.

Idem de casa y corral por Margarita Anglada á Esperanza Mieras en 1778.

Redencion de censo por el colegio de Lluch á favor de la Universidad de la villa de Santa Margarita en 1780.

(Se continuará.)

Núm. 38.

AYUNTAMIENTO POPULAR

DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 3.500 á 3.800 escus. arroba, y de 0.118 á 0.188 esc. libra.

Idem de carnero, de 0.118 á 0.188 escudos libra.

Idem de cordero, de 0.170 á 0.175 escudos libra.

Idem de ternera, de 0.400 á 0.500 escudos libra.

Tocino añejo, de 0.370 á 0.394 escudos libra.

Jamon, de 0.500 á 0.600 esc. libra.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Sin operaciones.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 4 de julio de 1869.—El alcalde primero, Nicolás María Rivero.

MINISTERIO DE ESTADO.

Debiendo todos los empleados dependientes de este ministerio prestar juramento á la Constitución del Estado promulgada el 6 de este mes, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer lo que sigue:

1.º El sábado 26 del corriente prestarán juramento en presencia del Ministro de Estado el Subsecretario, los Jefes de Seccion, el Introdutor de Embajadores, el Ministro Secretario de las Ordenes, el Secretario general de los Santos Lugares y el Ordenador de Pagos. Al efecto se presentarán de etiqueta en el Ministerio á las tres de la tarde.

2.º El mismo dia, y una hora despues, jurarán ante el Subsecretario los demas empleados del ministerio y de sus dependencias.

3.º El jueves 1.º de Julio, tambien á las tres de la tarde, se presentarán á jurar ante el Sr. Ministro los ex-Ministros del ramo y los Jefes de Legacion cesantes y jubilados residentes en Madrid, y ante el Subsecretario los demas empleados cesantes que se hallaren en esta capital.

4.º Los Jefes de mision en activo servicio jurarán ante el Secretario de sus Legaciones, y tomarán despues juramento á sus subordinados.

5.º Los Consules y Viceconsules prestarán su juramento por escrito en una comunicacion que dirigirán á este Ministerio.

6.º Si alguno de los empleados cesantes ó jubilados dependientes de este ministerio y residentes en Madrid se hallare impedido de asistir al acto del juramento por causa de enfermedad, deberá adherirse á el por escrito, justificando y excusando el no haber acudido á prestarle en persona.

7.º Los demas empleados en activo servicio y los cesantes ó jubilados que se encuentren en país extranjeros deberán prestar el mismo juramento ante el Representante de España ó ante el Consul más cercano al punto en que vivian, el cual remitiran relacion al Ministro de Estado de los que hubieren jurado de este modo.

8.º Los que se hallen en lugar distante del punto de residencia de cualquier Agente diplomático ó consular de España podrán enviar su adhesion por escrito al Ministerio de Estado.

9.º La fórmula del juramento será la siguiente: «Jurais guardar y hacer guardar la Constitución de la Monarquía española, promulgada en 6 de Junio de este año; jurais haberos bien y fielmente en los deberes que tenéis contraídos, mirando en todo por el bien de la nacion?»—«Si juro.»—«Si así lo hiciéreis, Dios y la patria os lo premien; y si no os lo demanden, además de exigirlos la responsabilidad con arreglo las leyes.»

La publicacion de esta orden en la Gaceta servirá de aviso á las personas que deben jurar.

Madrid 23 de junio de 1869.—Manuel Silvela.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Elevadas á este Ministerio varias consultas por los Rectores de las Universidades sobre el tiempo que ha de trascurir para que los alumnos suspensos en los ejercicios de grados vuelvan á presentarse á nuevos ejercicios, he acordado como ministro de Fomento se observe lo siguiente:

Artículo 1.º Los alumnos suspensos en los ejercicios de un grado cualquiera no podrán presentarse á nuevos ejercicios hasta que hayan trascurrido dos meses desde la fecha de la suspension.

Art. 2.º Los ejercicios á que se refiere el artículo anterior podrán repetirse indefinidamente, siempre que de uno á otro medie el citado plazo.

Art. 3.º Prévía autorizacion del Jefe del establecimiento en que fueren suspendidos, podrán los alumnos repetir los nuevos ejercicios en cualquiera en que se den las mismas enseñanzas.

Art. 4.º Solo en caso de necesidad á juicio de los Jefes de los establecimientos, y habiendo en la poblacion número suficiente de Catedráticos que

compongan el Jurado, se autorizará á un alumno para verificar ejercicios de grados durante los meses de julio y agosto destinado á vacaciones.

Art. 5.º Cuando un alumno repitiere los ejercicios en el mismo establecimiento en que hubiere quedado suspenso, habrá de formar parte de nuevo Jurado uno por lo ménos de los Jueces que entendieron en la suspension.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 22 de junio de 1869.—Ruiz Zorrilla.—Sr Director general de Instrucción pública.

(Gaceta del 25 de junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

El Cónsul de España en Southampton manifiesta que el gobernador superior civil de la isla de Puerto-Rico participa con fecha 10 de junio que no ocurría novedad en el territorio de su mando.

(Gaceta del 30 de junio.)

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: En vista de dos comunicaciones del ministro plenipotenciario de S. M. británica, trasladadas á este ministerio por el Estado con fecha 4 y 19 de mayo último, haciendo presente que en las colonias de Quesland, Nueva Zelanda, Termanía é islas de Talkland se conceda igual trato á los buques españoles que á los ingleses, el Poder Ejecutivo, con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 4 de junio de 1868, y en virtud de la reciprocidad que el mismo establece para el cobro de los derechos de navegacion y puerto, ha resuelto, en el ejercicio de sus funciones, que para el cobro de aquellos en las provincias españolas de Ultramar sean asimilados á los buques españoles los de las referidas colonias inglesas.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de junio de 1869.—Topete.—Señores gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas, y Gobernador de Fernando Póo.

Excmo. Sr.: Vista la carta oficial de V. E., número 498, y el expediente que la acompaña promovido por los señores Peele Hubbel, del comercio de Manila, en solicitud de que se rebajen los derechos arancelarios que gravan en la actualidad el petróleo y á la leche en conserva: resultando que los dictámenes emitidos en dicho expediente favorecen la pretension de los exponentes: que la rebaja que se propone es próximamente el 50 por 100 de los recargos que resultan sobre el 3 y 8 por 100, que es el tipo general del impuesto; y considerando en su consecuencia que la expresada rebaja está dentro del espíritu del artículo 3.º del decreto de 29 de diciembre último, el Poder Ejecutivo, en el ejercicio de sus funciones, ha resuelto aprobar el decreto de V. E. de fecha 7 de noviembre de 1868, en que se dispuso que el petróleo se avaluase á razon de 22 escudos quintal, y la leche conservada en latas á 60 escudos quintal, incluso el peso del envase.

Madrid 13 de junio de 1869.—Topete. Sr. Gobernador superior civil de las islas Filipinas.

(Gaceta del 25 de junio.)

EL CAUDAL DE PROPIOS

periódico consagrado á la defensa de los derechos é intereses comunales.

Abogar por la pronta liquidacion de lo que á los pueblos corresponde en equivalencia de sus bienes vendidos:

Reclamar la anulacion de las ventas hechas indebidamente:

Pedir la reivindicacion de los terrenos baldíos y de aprovechamiento comun que aun faltan por enajenar:

Exigir el inmediato señalamiento y declaracion de dehesas boyales en favor de aquellos pueblos que aun no las tienen señaladas, con notoria infraccion de la ley desamortizadora.

Favorecer el derecho comunal y el interés del colono en todo aquello que pueda sacarlo de la condicion de pária á que hoy le sujeta la arbitrariedad administrativa:

Limitar la accion invasora del Estado en cuanto hace relacion con el derecho de propiedad, y demandarle al cumplimiento de sus obligaciones para con los pueblos:

Denunciar los abusos que cometa la administracion en todos aquellos expedientes de interés comunal cuya resolucion se suele retrasar indefinidamente por razon de pandillaje y de caciquismo político:

Exigir la responsabilidad de toda infraccion de ley en perjuicio de los pueblos, y clamar sin tregua ni descanso hasta obtener las reparaciones á que tiene derecho lo justicia:

Hacer, en fin, que las reformas políticas se subordinen á la leyes de la conveniencia y de la necesidad de los pueblos, en lugar de que la conveniencia y la necesidad de los pueblos se subordinen á las reformas políticas que suelen plantearse en nuestro país, mas por espíritu de populacheria, que como resultado de un exámen maduro y detenido de nuestras necesidades morales y materiales;

Tales son los fundamentos principales en que vamos á basar la publicacion que emprendemos, seguros de ser auxiliados en nuestra tarea por todos los pueblos de España, que, próximos á la bancarrota y á la desesperacion, se hallan hoy en el caso de reclamar del Estado el estricto cumplimiento de lo establecido en ese contrato bilateral que se llama ley de desamortizacion.

Este periódico verá la luz pública en Madrid ocho veces por mes, á contar desde el dia 1.º de julio.

Precios de suscripcion.

Por un mes, en Madrid, 5 rs.—En provincias, 6.—Por tres meses, en Madrid, 12 rs.—En provincias, 15.—Por seis meses, 26 rs.—Por un año, 50.

El pago de la suscripcion será adelantado en metálico, libranzas ó sellos del correo.

Se suscribe

En Madrid, en la administracion, calle de las Pozas, núm. 10, cuarto tercero, izquierda, y en las librerías de Cuesta y Villaverde, calle de Carretas y en la de Durán, Carrera de San Gerónimo.

En provincias, los señores secretarios de ayuntamiento quedan sin otro aviso encargados de admitir las suscripciones, por cuyo encargo recibirán el 10 por 100 mensual, que descontarán al remitir á esta administracion el importe de las que hagan.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.